

ALIANZA POSITIVA

RESOLUCIÓN No. 09

Por medio de la cual se expide el **REGLAMENTO DEL COMITÉ FINANCIERO Y DE AHORRO Y CRÉDITO** de la Asociación Mutual de Trabajadores del Grupo Empresarial EPM, ALIANZA POSITIVA.

La Junta Directiva de ALIANZA POSITIVA, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el Artículo 12 del Decreto 1480 de 1989 y en el numeral 6 del Artículo 79 del Estatuto.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer las políticas, procedimientos, reglamentos y controles relacionados con la contabilidad, los impuestos, las finanzas y el servicio de ahorro y crédito de ALIANZA POSITIVA.

Que es necesario la creación del **COMITÉ FINANCIERO Y DE AHORRO Y CRÉDITO** para desarrollar las anteriores políticas, procedimientos, reglamentos y controles.

RESUELVE:

Expedir el REGLAMENTO DEL COMITÉ FINANCIERO Y DE AHORRO Y CRÉDITO de ALIANZA POSITIVA en los términos expresados en el siguiente articulado.

Artículo 1. Nombramiento y constitución. El Comité Financiero y de Ahorro y Crédito será nombrado por la Junta Directiva para períodos iguales al de ésta, y estará constituido por tres miembros **y un suplente numérico**, así: el Presidente de la Junta Directiva, un miembro cualquiera de la Junta Directiva, principal o suplente, y el Gerente de la Institución. **El miembro suplente será el vicepresidente de la Asociación.**

Artículo 2. Funcionamiento. El Comité Financiero y de Ahorro y Crédito tendrá un Coordinador que será el Gerente de la Institución, quien convoca, preside y elabora las actas de las reuniones.

Artículo 3. Quórum. El quórum mínimo para sesionar y adoptar decisiones válidas estará conformado por la presencia de dos (2) de los tres (3) miembros del Comité. En todos los casos, en el quórum mínimo siempre deberá estar presente el Gerente de la Asociación.



Artículo 4. Reuniones. El Comité Financiero y de Ahorro y Crédito se reunirá cada vez que sea necesario, de acuerdo con las urgencias de los temas a tratar. Las sesiones del Comité deben desarrollarse de acuerdo con el orden del día propuesto.

Artículo 5. Invitados. Podrán asistir a las reuniones en calidad de invitados, otras personas para desarrollar temas específicos.

Artículo 6. Decisiones. Las decisiones o acuerdos del Comité Financiero y de Ahorro y Crédito, se tomarán de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

1. Cada asunto, tema o materia, será expuesto por la persona a la cual le corresponda.
2. Terminada la exposición, el Coordinador declara abierta la discusión para que cada uno de los asistentes pueda expresar sus opiniones, conceptos, criterios, comentarios o sugerencias. Se atenderán igualmente preguntas para ampliar o precisar información relacionada con el tema en discusión.
3. Cumplido el proceso anterior, se procurará que el acuerdo o decisión se adopte por consenso.

Artículo 7. Las decisiones o acuerdos del Comité Financiero y de Ahorro y Crédito serán ejecutados por la Gerencia y comunicados por ésta al área o persona que corresponda.

Artículo 8. Actas. Las actuaciones y decisiones del Comité Financiero y de Ahorro y Crédito se deben registrar en actas ordenadas, claras y al día, las cuales debe preparar el Coordinador y guardar adecuadamente en el archivo, pues constituyen prueba de lo que consta en ellas para todos los efectos.

Parágrafo. Las actas del Comité Financiero y de Ahorro y Crédito estarán a disposición de la Junta Directiva, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal y los diferentes entes de control y vigilancia del sector solidario, para su consulta e información sobre la marcha de este Comité.

Artículo 9. Funciones. Son funciones del Comité Financiero y de Ahorro y Crédito, analizar, estructurar e implementar las políticas, procedimientos, reglamentos y controles relacionados con la contabilidad, los impuestos, las finanzas y el servicio de ahorro y crédito de ALIANZA POSITIVA.

Artículo 10. El Comité Financiero y de Ahorro y Crédito recibirá, evaluará y decidirá sobre los informes, propuestas y recomendaciones que presenten la



Gerencia, el Revisor Fiscal, y el Contador, relacionados con temas financieros, contables, impositivos **y del servicio de ahorro y crédito.**

Artículo 11. De la contabilidad. Las políticas, procedimientos y controles de la contabilidad estarán enmarcados dentro de las normas generalmente aceptadas en Colombia, el Decreto 2649 de 1993, el Plan Único de Cuentas del Sector Solidario establecido en la Resolución 1515 de 2001, y la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, las NIIF y demás normas regulatorias.

Artículo 12. Funciones. Dentro de las funciones contables, **el Comité Financiero y de Ahorro y Crédito** fijará las políticas para la presentación y explicación de los Estados Financieros, su periodicidad, indicadores, informes ante los entes de control, procedimientos contables, en general todo lo relacionado con el manejo, control y custodia de la información.

Artículo 13. De los impuestos. Las políticas, procedimientos y controles sobre los impuestos estarán enmarcados dentro del Estatuto Tributario de la Nación, la Ley 863 de 2003, el Decreto 2880 de 2004 y demás normas aplicables en materia tributaria.

Artículo 14. Funciones. Dentro de las funciones impositivas, **el Comité Financiero y de Ahorro y Crédito** fijará las políticas sobre la declaración de renta, retención en la fuente, IVA, impuesto de industria y comercio, impuesto predial, tasas y contribuciones, destinación anual del impuesto del 20% sobre el excedente del ejercicio, etc.

Artículo 15. De las finanzas. **El Comité Financiero y de Ahorro y Crédito** fijará las políticas, procedimientos y controles sobre inversiones, seguridad y rentabilidad de las mismas, obligaciones financieras, manejo de los fondos sociales, bienes e inventarios, elaboración y control presupuestal, proyecto de distribución de excedentes, etc.

Artículo 16. Del Servicio de Crédito. Las políticas, procedimientos y controles inherentes al servicio de crédito estarán regidos por la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, la Resolución 1507 de 2001 y demás normas que dicten los entes de control y vigilancia en este sentido.

Artículo 17. Funciones. Dentro de las funciones relacionadas con el servicio del crédito, **el Comité Financiero y de Ahorro y Crédito** fijará las políticas y procedimientos sobre principios y criterios generales para el otorgamiento del crédito tales como: montos máximos, competencia para la aprobación, calidades del deudor y codeudor, consultas a las centrales de riesgo, tasas de interés, plazos, formas de pago, tipos de garantía, riesgos, provisiones y reestructuración de créditos.



Artículo 18. Aprobación de créditos. Corresponde al **Comité Financiero y de Ahorro y Crédito** aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los Asociados cuya cuantía supere **los seis (6)** salarios mínimos legales vigentes en Colombia.

Parágrafo. Corresponde a la Gerencia estudiar, analizar y verificar la información de cada solicitud de crédito que se lleve al Comité, atendiendo los principios y criterios generales señalados en el Reglamento de Crédito y recomendar o no su aprobación.

Artículo 19. Crédito a dignatarios. Los créditos solicitados por los miembros de la Junta Directiva, y la Junta de Control Social principales y suplentes, cuyo monto sea superior **a seis (6)** salarios mínimos legales vigentes en Colombia, corresponde aprobarlos a la Junta Directiva, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para los demás Asociados.

Artículo 20. **El Comité Financiero y de Ahorro y Crédito** efectuará continuamente el seguimiento y el control de los créditos otorgados y por lo menos una vez al año evaluará la totalidad de la cartera de créditos con el propósito de establecer su calidad para ajustar las garantías, provisiones y las reestructuraciones necesarias.

Artículo 21. Calificación de los Asociados. **El Comité Financiero y de Ahorro y Crédito** debe fijar las políticas, procedimientos y controles relacionados con las calificaciones por nivel de riesgo de los créditos de acuerdo con el Reglamento de Crédito. Para facilitar la anterior función, la Gerencia deberá mantener un expediente crediticio por cada Asociado deudor de acuerdo con el Reglamento de Crédito.

Artículo 22. **El Comité Financiero y de Ahorro y Crédito** informará en cada reunión de Junta Directiva las actividades realizadas mensualmente y presentará un informe ejecutivo sobre el estado de la cartera de crédito.

Parágrafo. Los miembros de la Junta Directiva, junto con el representante legal deberán supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Artículo 23. Provisiones. **El Comité Financiero y de Ahorro y Crédito** debe fijar las políticas, procedimientos y controles relacionados con las provisiones generales e individuales de la cartera de créditos de acuerdo con el Reglamento de Crédito.

Artículo 24. Cobranzas. **El Comité Financiero y de Ahorro y Crédito** debe fijar las políticas, procedimientos y controles para adelantar las labores de cobranza de los créditos no atendidos normalmente, a través de un reglamento elaborado por este Comité y debidamente aprobado por la Junta Directiva. También deberá presentar informes periódicos sobre los resultados del proceso de cobranza.



Artículo 25. Del Servicio de Ahorro. Las políticas, procedimientos y controles inherentes al servicio de ahorro estarán regidos por el Decreto 1480 de 1989, que autoriza a las asociaciones mutuales prestar el servicio de ahorro; el Decreto 790 de 2003, que establece directrices para el manejo del riesgo de liquidez; Circular Externa 001 de 1999 de la Supersolidaria, que otorga el aval para que las asociaciones mutuales puedan prestar el servicio de ahorro sin que medie permiso de ésta; Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 sobre gestión y administración del riesgo de liquidez; Circular Básica Jurídica No. 003 de 2015, sobre lavado de activos y financiación del terrorismo, LAFT; Ley 1314 de 2012, sobre NIIF; y en el artículo 5 del Estatuto, sobre actividades para lograr el objeto social.

Artículo 26. Funciones. Dentro de las funciones relacionadas con el servicio de ahorro, el Comité Financiero y de Ahorro y Crédito fijará las políticas y procedimientos sobre principios y criterios generales del servicio de ahorro tales como: líneas de ahorro, término, tasas de interés, liquidación de intereses y fondo de liquidez y riesgos.

Artículo 27. Fijación de tasas de interés. Es potestad de la Junta Directiva, por recomendación del Comité Financiero y de Ahorro y Crédito, previo estudio que garantice la estabilidad económica de ALIANZA POSITIVA, fijar las tasas de interés de las diferentes líneas de ahorro.

Artículo 28. Gestión y administración del riesgo de liquidez. Para dar cumplimiento a las disposiciones de la Superintendencia Nacional de la Economía Solidaria, la gestión y administración del riesgo de liquidez las cumplirá el Comité Financiero y de Ahorro y Crédito.

Artículo 29. El presente reglamento será revisado, ajustado y modificado por el Comité Financiero y de Ahorro y Crédito. Las modificaciones que se efectúen serán sometidas a aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 30. Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, el Comité Financiero y de Ahorro y Crédito se ceñirá en su funcionamiento a las normas que sean pertinentes de la Legislación Mutual, del Estatuto, reglamentos internos, mandatos especiales de la Asamblea General, Junta Directiva o normas de cumplimiento obligatorio emanadas de autoridad competente.

Dada en Medellín a los veinte (20) días del mes de junio de 2017.

GONZALO YEPES RAMÍREZ
Presidente Junta Directiva

PATRICIA LUCÍA ARTEAGA ÁLVAREZ
Secretaria Junta Directiva

